REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2023

LICEO JUAN BAUTISTA CONTARDI

PUNTA ARENAS

Índice

I. DEL CONTEXTO: 3
II. DE LOS FUNDAMENTOS: 4
III. DE LAS DIPOSICIONES GENERALES: 4
IV. DE LA EVALUACIÓN: 6
V. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN: 6
VI. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN: 8
VII. DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS: 9
VIII. DE LAS CALIFICACIONES: 11
IX. DE LA PROMOCIÓN: 12
X. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS/LAS ESTUDIANTES: 14
XI. DEL ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES: 15
XII. DE LA REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS: 16
XIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES: 16
XIV. DEL PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR: 17
XV. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR: 20

I. DEL CONTEXTO:

El Liceo Juan Bautista Contardi nace un día 16 de octubre del año 1989, adquiriendo la calidad de cooperador del Estado mediante Decreto 632 y es un Establecimiento de dependencia municipal que imparte enseñanza desde Prekínder a 4° año Medio en modalidad Científico Humanista, inserto en Jornada Escolar Completa y busca garantizar que todos los/las estudiantes obtengan aprendizajes de calidad en el contexto de nuestros Sellos Institucionales declarados en nuestros PEI y PME, y que aportan la dirección de nuestro quehacer educacional académico y formativo.

Sellos que nos identifican: "Excelencia académica y valórica."

Creemos en la educación como factor fundamental de la movilidad social, donde nuestros esfuerzos estarán centrados en que los aprendizajes sean efectivos, pertinentes y de calidad, propiciando así una cultura de altas expectativas en nuestra comunidad escolar.

Visión

Liceo Científico Humanista que forma niños y jóvenes altamente competentes para la sociedad, logrando la excelencia académica y valórica a través de la tolerancia, la inclusión y el cuidado del entorno, para que puedan construir un proyecto de vida sólido con altos valores morales.

Misión

El Liceo Juan Bautista Contardi de Punta Arenas tiene como misión formar en excelencia académica y valórica a niños y jóvenes de la comuna, sin distinción, en los niveles de transición, enseñanza básica y enseñanza media en modalidad humanística científica, a través de procesos pedagógicos enfocados en el desarrollo de competencias y habilidades de orden superior que permitan el logro de aprendizajes de alta calidad, asociados a conocimientos y valores orientados al desarrollo integral y cuidado del medio ambiente

Valores y competencias específicas

El Liceo Juan Bautista Contardi propende la formación valórica de sus estudiantes, que promueva un clima de compromiso y respeto entre sus diferentes estamentos y con su entorno natural, social y cultural.

Los valores y competencias específicas que se promueven en el quehacer educativo:

Excelencia: Es la capacidad de un/una estudiante de potenciar sus aptitudes, habilidades y conocimientos para lograr destacar en lo que a resultados académicos se refiere.
Calidad: Entendida como la que logra que los/las estudiantes aprendan lo que está establecido por los planes y programas curriculares de cada ciclo y niveles.
Comunicación: Entendida como aquella que permite una interrelación entre los estudiantes y la comunidad, estableciendo un ambiente propicio para el proceso educativo
Responsabilidad: Corresponde a asumir conscientemente los propios actos y compromisos, así como también sus

consecuencias.

Respeto: Aceptar y asumir las diferencias personales colectivas y las normativas del establecimiento.

Tolerancia: Entendida como una virtud indispensable en los/las estudiantes para una convivencia social sana y civilizada, pues, abre un positivo camino para la solución de los conflictos entre las personas.

Solidaridad: Orientación hacia la búsqueda del bien común, desarrollando la alegría de servir y de compartir.

II. DE LOS FUNDAMENTOS:

El Liceo Juan Bautista Contardi concibe la *evaluación* como un proceso dinámico, participativo, colaborativo, permanente e inclusivo mediante el cual se obtiene, ordena, analiza e interpreta información relevante, sobre todo el proceso enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo, cuantitativo y cualitativo que permita tomar decisiones estratégicas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

"La evaluación es una actividad o proceso sistemático de identificación, recogida o tratamiento de datos sobre elementoso hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, tomar decisiones para la mejora continua" (García Ramos, 1989).

La evaluación se realiza para retroalimentar los aprendizajes, la enseñanza y la planificación de esta, para tomar decisiones y medidas especiales, para dar cuenta, registrar, acompañar, influir, mediar, certificar e informar sobre logrosde aprendizajes. La evaluación, en este sentido, explora y brinda oportunidades para generar aprendizajes de calidad en todos los/las estudiantes del Liceo.

Se entenderá por *retroalimentación* la acción desarrollada por el/la docente que permita a los/las estudiantes recibir información oportuna acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objetivo de mejorar su competencia, corregir sus errores y darse cuenta de sus aciertos.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Liceo Juan Bautista Contardi se regirá por el Decreto N°67 del 20 de febrero de 2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y que deroga los Decretos N°511/97 y sus modificaciones para Enseñanza Básica, Decreto N°112/99 para primero y segundo medio, y el Decreto exento N°83/2001 para tercero y cuarto medio, todos del Ministerio deEducación y es aplicado en el Establecimiento desde el año 2020.

III. DE LAS DIPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°:

El presente Reglamento se regirá por el Decreto N°67/2018 ha sido elaborado por el cuerpo docente del Establecimiento en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Manual de Convivencia y el Plan de Mejoramiento Educativo vigentes, y se aplicará a los/las estudiantes de Prekínder a 4° año medio.

Este Reglamento se complementa con el Decreto N°83/2015 que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) de Educación Parvularia y Educación Básica, y el Decreto N°170/2009 que fija normas para determinar a los estudiantes con NEE que serán beneficiarios de la subvención para educación especial.

Artículo 2°:
Será obligación de madres, padres y/o apoderados/as dar lectura al presente Reglamento y tomar conocimiento de la normativa explicitada en el documento.

Artículo 3°:
Los periodos evaluativos de los/las estudiantes desde prekínder a 4° año medio serán semestrales. El año escolar comprenderá dos periodos lectivos.

Artículo 4°:
Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los/las estudiantes, basados en las condiciones mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por la normativa vigente.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los/las profesionales de la educación para que tanto ellos/ellas como los/las estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje con el objetivo de adaptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el MINEDUC.

Promoción: Acción mediante la cual el/la estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando de la educación media.

Artículo 5°:
El presente Reglamento se regirá por la normativa curricular vigente para la Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media (Formación General y Diferenciada).

Artículo 6°:
Los/las estudiantes tienen derecho a ser informados/as de los criterios de evaluación y ser evaluados/as y promovidos/as de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

Artículo 7°:
El carácter de la evaluación puede ser personal, bipersonal o en forma grupal.

Artículo 8°:
Siendo el proceso educativo una tarea compartida entre la escuela y la familia, este Reglamento será comunicado a

los Padres, Madres y/o Apoderados/as durante el periodo de matrícula, a través de la página web del Establecimiento y del correo institucional de los/las estudiantes.

Artículo 9°:
Cada docente deberá verificar que todos/as los/las estudiantes entreguen el instrumento de evaluación aplicado al término de esta, sea aplicada de manera presencial o virtual.

IV. DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 10°:
El proceso de evaluación, como parte intrínseca del aprendizaje, debe usarse tanto formativa como sumativamente. Tendrá un uso *formativo* en la medida que se integra al aprendizaje para monitorear y acompañar el proceso pedagógico de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y es utilizado por los/las profesionales de la educación y por los/las estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de aprendizaje. La evaluación *sumativa* en tanto tiene por objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes logrados por los/las estudiantes**.**

Artículo 11°:
Previo a cada evaluación sumativa, los/las docentes aplicarán una evaluación formativa.

Artículo 12°:
Los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados/as en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, será responsabilidad de los/las docentes de asignatura, implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de su asignatura en caso de que los/las estudiantes así lo requieran.

Artículo 13°:
Los/las estudiantes serán evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas del plan de estudio, considerando como nota mínima para la aprobación un 4,0 utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%.

V. DE LA CLASIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 14°:
Las evaluaciones, internas o externas, que se realicen durante el proceso de aprendizaje serán:

a) Según el Momento:

Inicial: Su finalidad es detectar la situación de partida de los/las estudiantes al iniciar el proceso educativo, permitiendo conocer el logro de los aprendizajes del periodo anterior.

Procesual: Su finalidad es favorecer la valoración del proceso de aprendizaje por medio de la entrega de insumos para la toma de decisiones inmediatas durante el desarrollo del proceso, permitiendo visualizar

aprendizajes intermedios, obstáculos presentados en la unidad y aquellos de menor o mayor dificultad.

Final: Su finalidad es comprobar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje propuestos, y también considerar el proceso realizado contemplando el punto de partida, su evolución y el nivel de aprendizaje conseguido.

b) <u>Según el Propósito:</u>

Diagnóstica: Está dirigida a determinar las habilidades y conocimientos específicos que los/las estudiantes tienen al iniciar un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar sus actividades pedagógicas. Se aplicará al inicio de un periodo escolar y quedará a criterio de cada docente aplicarla cuando sea necesario, ya sea al inicio de una unidad o al plantearse nuevos objetivos. Será cualitativa y los conceptos serán:

Logrado (L)	Medianamente logrado (M/L)	Por lograr (P/L)
80% a 100%	60% a 79%	0% a 59%

Formativa: Se entenderá por evaluación formativa a aquella que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los/las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa, por docentes y estudiantes, para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Durante las clases, los/las docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los/las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que los/las estudiantes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.

En los tiempos de reuniones pedagógicas, reuniones de departamento, horas de planificación, etc., los/las docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, para asegurar que todos/as los/las estudiantes sean acompañados/as en su proceso de aprendizaje

Sumativa o Acumulativa: Tradicionalmente hablamos de evaluación sumativa para referirnos a aquella que lleva asociada una calificación, la que en nuestro Sistema Educativo expresa un número y que esencialmente tiene como propósito evaluar cuánto ha aprendido el/la estudiante, es decir, cuánto sabe, sabe hacer y actuar, mediante la valoración de sus procesos y productos a través de la aplicación de instrumentos y la obtención de múltiples evidencias.

c) <u>Según el agente evaluador:</u>

Autoevaluación: Corresponde a la evaluación que el/la estudiante hace, respecto de su desempeño, su capacidad de pensar y criticar su propio aprendizaje, y que puede ser aplicada a partir de prekínder.

Coevaluación: Está referida a la evaluación entre pares desde un enfoque colaborativo.

Heteroevaluación: Es el tipo de evaluación que con mayor frecuencia se utiliza en que el/la docente es

quien, diseña, planifica, implementa y aplica un instrumento de evaluación a los/las estudiantes.

Artículo 15°:
Los/las estudiantes podrán ser evaluados/as en forma sumativa por el trabajo realizado durante el desarrollo de la clase, sea esta presencial o virtual (en caso de suspensión de clases presenciales determinadas por el MINEDUC), a través de una guía, cuestionario, taller, pauta de corrección, pauta de evaluación, con el debido instrumento visado por la UTP.

Artículo 16°:
Las evaluaciones de ingreso de los/las estudiantes con NEE, serán informadas a los Padres, Madres y/o Apoderados/as por los/las Educadores/as Diferenciales o Psicopedagogos/as.

El/la Educador/a Diferencial o Psicopedagogo/a en entrevista con los Padres, Madres y/o Apoderados/as, informará de la forma de trabajo y las adecuaciones curriculares cuando corresponda.

Al finalizar cada semestre el/la Educadora Diferencial o Psicopedagogo/a entregará a los Padres, Madres y/o Apoderados/as, un *informe de familia* escrito que especifique los logros y aprendizajes por lograr de cada estudiante.

Artículo 17°:
Los/las docentes, en las horas no lectivas o en jornadas implementadas por la UTP, establecerán criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y de esta manera se fomentará el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 18°:
Los/las docentes en las horas no lectivas establecerán lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de estudiantes.

VI. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Artículo 19°:
Previo a una evaluación, cada docente debe dar a conocer a los/las estudiantes los indicadores de logro u objetivos de aprendizaje a evaluar.

Se deben considerar pautas de evaluación con adecuaciones curriculares cuando corresponda. Los/las estudiantes podrán ser evaluados/as con una diversidad de instrumentos de evaluación (prueba de ensayo u objetiva, guía de trabajo o evaluación de desempeño, etc.).

Artículo 20°:
Procedimiento en caso de exposiciones orales, debates, disertaciones, dramatizaciones:

- El/la docente deberá entregar la pauta de evaluación a Unidad Técnica Pedagógica para su visación.
- El/la docente deberá socializar la pauta de evaluación con los/las estudiantes con una semana de anticipación.

VII. DE LA EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS:

Artículo 21°:

Los/las docentes entregarán una propuesta de calendario de evaluaciones a la UTP, Unidad que revisará y ajustará con el fin de distribuir correctamente las evaluaciones de cada asignatura, en función de evitar la sobrecarga de evaluaciones. Finalmente, estos calendarios serán publicados en la página web del Establecimiento y enviados vía correo institucional a cada estudiante.

Artículo 22°:

Si en el transcurso del semestre, de acuerdo al contexto de cada curso y al ritmo de aprendizaje de los/las estudiantes o situaciones de fuerza mayor, es necesario realizar modificaciones al calendario de evaluaciones, estas se realizarán de manera excepcional, previo acuerdo entre el/ladocente de asignatura y la UTP.

De 1° a 6° básico, la UTP enviará una comunicación indicando el cambio a través del cuaderno planificador y vía correo institucional, mientras que de 7° básico a 4° medio, los cambios serán informados directamente por la UTP a los/las estudiantes a través de correo institucional. Es fundamental que los/las estudiantes y sus apoderados/as, revisen periódicamente el calendario de evaluaciones y sus correos electrónicos institucionales.

Artículo 23°:

De 1° a 6° básico se podrá aplicar diariamente sólo una prueba escrita, además de la evaluación de la lectura complementaria en el caso de la asignatura de Lenguaje y Comunicación. No obstante, los/las estudiantes podrán realizar trabajos evaluados de tipo práctico (Salvo que sean evaluaciones que el estudiante tenga pendientes).

Artículo 24°:

De 7° básico a 4° medio se podrá aplicar diariamente dos pruebas escritas u orales, además de la evaluación de la lectura complementaria en el caso de la asignatura de Lengua y Literatura. No obstante, los/las estudiantes podrán realizar trabajos evaluados de tipo práctico (Salvo que sean evaluaciones que el estudiante tenga pendientes).

Artículo 25°:

Todo instrumento de evaluación debe ser técnicamente elaborado y entregado a los/las estudiantes de forma impresa siguiendo el formato oficial del Establecimiento. Además, antes de su aplicación debe contar con la autorización de la UTP y debe incluir las adecuaciones curriculares cuando corresponda.

Artículo 26°:

En caso de inasistencias a evaluaciones de estudiantes de 1° básico a 4° medio:

a) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas y ha sido debidamente justificado/a (razones médicas certificadas) por su Apoderado/a, el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar) y calendarizado por la UTP, pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones

serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 60% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

b) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas y no ha sido debidamente justificado por su Apoderado/a (razones distintas a las médicas certificadas), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar) y calendarizado por la UTP, pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 70% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

c) Si un/una estudiante se encuentra presente en la clase, y no hace entrega de su evaluación se considerará ausente sin justificación y, por ende, el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar) y calendarizado por la UTP, pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

d) Si un/una estudiante falta a una o más evaluaciones sumativas por **enfermedad prolongada**; **participación en eventos**, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte (amparados por la Ley del Deporte debidamente certificados por el IND), o la cultura, la literatura, las ciencias y las artes **representando al Colegio**; o por fallecimiento de familiares, accidentes, incendio o similares, el/la estudiante tendrá derecho a la recalendarización de la o las evaluaciones por parte de la UTP, las que rendirá en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar), pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 60%, siempre y cuando el/la apoderado/a haya justificado en un plazo no superior a 48 horas desde el inicio de su ausencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

e) Si la ausencia prolongada es por un motivo distinto a los mencionados en la letra d) (viajes familiares o participación en actividades no amparadas por la Ley del Deporte o no representado al Colegio), el/la estudiante deberá rendir la o las evaluaciones pendientes en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar) y calendarizado por la UTP, pudiendo en este horario rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular. Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

f) En el caso de trabajos en equipo, si un/una estudiante se ausenta al momento de la evaluación, el resto de los/las integrantes deberá presentarse para ser evaluado/a de acuerdo al calendario correspondiente. El/la estudiante ausente deberá hacer un resumen de la presentación completa para ser evaluado/a, y el porcentaje

de exigencia será determinado por alguno de los apartados anteriores, dependiendo de la causa de su ausencia.

g) Si el/la estudiante debe rendir evaluaciones sumativas, no podrá ser retirado durante la jornada escolar, salvo que el/la apoderado/a presente citación médica previa que justifique el retiro. En caso de que el/la apoderado/a insista en retirar al/a la estudiante, se considerará ausente sin justificación y, por ende, se aplicará lo establecido por la letra b). Además, la ausencia quedará registrada en la hoja de vida del/de la estudiante.

Artículo 27°:
De las consultas ante una calificación:

a) Una vez devueltos los trabajos o pruebas, los/las docentes deberán revisar y retroalimentar con el grupo curso los resultados antes de consignar la calificación en el libro de clases.

b) Para evaluaciones entregadas a estudiantes de 1° a 4° básico existirá un plazo máximo de un día hábil para realizar consultas o reclamos relacionados con la calificación, las que deberán ser expuestas a través del cuaderno planificador. Mientras que los/las estudiantes de 5° básico a 4° medio deberán realizar consultas o reclamos en el momento de la entrega.

c) Los instrumentos de evaluación corregidos y calificados solo serán entregados al/a la estudiante correspondiente o a su apoderado/a.

VIII. DE LAS CALIFICACIONES:

Artículo 28°:
El docente deberá registrar las calificaciones de los estudiantes en el Libro de Clases y plataforma vigente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la aplicación de la evaluación.

Artículo 29°:
El Establecimiento aplicará los siguientes tipos de calificaciones cuantitativas:

a) Parciales: Corresponderán a cada una de las calificaciones que el estudiante obtenga durante el semestre en las asignaturas del plan de estudio respectivo, referidos a las pruebas escritas, talleres, trabajos, interrogaciones, entre otras.

b) Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre, sin aproximación.

c) Final (Anual): Corresponderá al promedio aritmético de los dos semestres del año escolar en las asignaturas de plan de estudio, sin aproximación.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, sin aproximación.

Artículo 30°:

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Desarrollo Personal, Taller Valórico y Orientación, no incidirán en la promoción escolar de los/las estudiantes y se expresará en los siguientes conceptos:

MB (Muy Bueno)	B (Bueno)	S (Suficiente)	I (Insuficiente)
6,0 a 7,0	5,0 a 5,9	4,0 a 4,9	1,0 a 3,9

Artículo 31°:

Tanto la calificación parcial, semestral y final de cada asignatura, así como el promedio general, deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal sin aproximación, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0 para todos/as los/las estudiantes de 1° básico a 4° medio.

Artículo 32°:

La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el/la docente.

Asignaturas con más de 4 horas pedagógicas semanales	Mínimo 6 calificaciones por semestre
Asignaturas con 4 horas pedagógicas semanales	Mínimo 4 calificaciones por semestre
Asignaturas con menos de 4 horas pedagógicas semanales	Mínimo 3 calificaciones por semestre

Artículo 33°:

En el caso de que un alto porcentaje de los/las estudiantes (50% o más del curso) no obtengan un 60% de logro en una evaluación, esta quedará invalidada y los/las docentes deberán proceder a un análisis en conjunto con la UTP para decidir un plan remedial que permita asegurar el aprendizaje de las competencias correspondientes las que posteriormente serán evaluadas.

Artículo 34°:

La nota 3,9 como promedio final anual de una asignatura constituye una nota límite y será aproximada a 4,0.

Artículo 35°:

El Establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

IX. DE LA PROMOCIÓN:

Artículo 36°:

En la promoción de los/las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

En consecuencia:

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los/las estudiantes que:

a) Aprueben todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio general sea como mínimo un 4,5, incluida la asignatura no aprobada.
c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio general sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos/as los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85%. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte (certificadas por el IND o representando al Colegio), o la cultura, la literatura, las ciencias y las artes representando al Colegio.

La Dirección del Establecimiento en conjunto con la UTP y el Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Con respecto a la asistencia a clases de estudiantes embarazadas, no se les exigirá el 85% para su promoción. Para adoptar esta medida, el Establecimiento debe haber tomado conocimiento oportunamente de la situación de modo que pueda colaborar con actividades de reforzamiento, asumiendo la familia el rol de apoyo que le corresponda.

Artículo 37°:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Dirección, el Equipo Directivo, y el Consejo de Profesores deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados, o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/de la estudiante, su padre, madre y/o apoderado/a. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un documento final redactado por el/la jefe de la UTP, basándose en los informes entregados semestralmente por el/la profesor/a jefe, profesores/as de asignatura y otros/as profesionales del Establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del/de la estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año.
b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
c) El acompañamiento que ha recibido durante el año.
d) Consideraciones de orden social y emocional, con informes y documentos sociales y/o médicos que hayan sido debidamente respaldados, que permitan comprender la situación del/de la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 38°:

El Establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los/las estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido

promovidos o no. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado/a.

Artículo 39°:
Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 40°:
La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Establecimiento, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudio, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento en ninguna circunstancia.

Artículo 41°:
El rendimiento escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el Establecimiento en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 42°:
La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 43°:
En el caso de Educación Parvularia, el/la Educador/a podrá sugerir a los padres y apoderados, el reintegro al nivel por el retraso significativo en el logro de los aprendizajes, siempre y cuando los padres y/o apoderados estén de acuerdo.

X. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO, PROGRESO Y LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS/LAS ESTUDIANTES:

De acuerdo con el objetivo central del Decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de darle mayor uso pedagógico a la evaluación con el fin de permitir la toma de decisiones durante el proceso de aprendizaje, se distinguen tres aspectos a evaluar según el objeto de la evaluación. Estos aspectos se definen de la siguiente manera:

a) Proceso de aprendizaje: Aspectos que reflejan cómo los/las estudiantes van aprendiendo, por ejemplo: entregar productos a tiempo, participar en clases, etc.
b) Progreso del aprendizaje: Avance que tiene un/una estudiante respecto de su propio aprendizaje.
c) Producto o logro de aprendizaje: Los contenidos, habilidades y actitudes que los/las estudiantes logran saber o hacer.

Artículo 44°:
En el caso de Educación Parvularia, los padres, madres y/o apoderados/as serán informados en entrevistas personales y con informe semestral y anual del progreso de cada niño/a.

Artículo 45°:

Los/las apoderados/as y estudiantes serán informados sobre las decisiones de evaluación, plan de estudio y promoción por escrito a través del correo institucional del estudiante o vía página web del Establecimiento. A su vez, los padres, madres y apoderados/as tendrán acceso a las calificaciones semestrales y finales a través de la plataforma correspondiente.

Artículo 46°:

Además de las reuniones de apoderados, durante el semestre lectivo, los padres, madres y/o apoderados/as tienen el deber de interiorizarse del avance de los/las estudiantes en la plataforma correspondiente o solicitar una entrevista con el/la profesor/a jefe, profesor/a de asignatura o con el/la jefe de la UTP, según corresponda.

Artículo 47°:

El/la profesor/a jefe, deberá citar al menos 2 veces durante el año a entrevista al padre, madre y/o apoderado/a para informar sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los/las estudiantes.

Artículo 48°:

Se realizarán consejos de evaluación, para reflexionar y tomar decisiones con los diversos integrantes de la comunidad educativa, centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los/las estudiantes.

Artículo 49°:

Será obligación del padre, madre o apoderado/a acompañar el proceso académico de su hijo/a, monitoreando permanentemente sus calificaciones y su desarrollo personal, solicitando las entrevistas correspondientes durante el año escolar y no solo al término de este.

XI. DEL ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES:

Artículo 50°:

Se entenderá por acompañamiento pedagógico, todas las acciones que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los/las estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, logren los objetivos de aprendizaje para el nivel que se encuentran cursando.

Artículo 51°:

Los/las estudiantes que evidencias brechas de aprendizaje respecto al curso o nivel que están cursando deberán asistir obligatoriamente a refuerzos educativos que defina el Establecimiento.

Las ausencias a estos refuerzos educativos deberán ser justificadas por el/la apoderado/a de acuerdo a lo que indica el Reglamento de Convivencia por considerarse instancias relevantes para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes.

En caso de que el/la apoderado/a rechace dichas instancias, tendrá la obligación de firmar el acta de entrevista con el/la Jefe de la UTP dando cuenta de las razones de esta decisión y haciéndose responsable del proceso pedagógico de su hijo/a.

Artículo 52°:

Los/las estudiantes que cuenten con dos o más asignaturas reprobadas al momento de la segunda entrega de notas parciales, serán citados con su apoderado/a por el/la profesor/a jefe y el/la profesor/a de asignatura comprometida para que tome conocimiento de dicha situación y firmará un compromiso para mejorar su desempeño académico.

Artículo 53°:

Los/las estudiantes que el año anterior hubiesen estado en situación de repitencia, hayan o no sido promovidos, y aquellos/as estudiantes con dificultades socioemocionales deberán, previa autorización de su apoderado/a, ingresar a un Plan de Acompañamiento que contempla su asistencia obligatoria a refuerzo educativo y talleres de apoyo socioemocional según corresponda. No obstante, los/las estudiantes serán evaluados de acuerdo a lo indicado en el Artículo 12° de este Reglamento.

XII. DE LA REDISTRIBUCIÓN DE CURSOS:

Basados en la visión y misión de nuestro Proyecto Educativo y en los sellos que nos caracteriza, al Establecimiento le corresponde la responsabilidad de establecer estrategias para promocionar una escuela para todos/as desde la igualdad y el respeto, donde cada uno/a aprende de manera significativa todo cuanto puede.

La igualdad de oportunidades en educación significa que todos/as tienen las mismas oportunidades para aprender y por lo tanto no se clasifica a los/las estudiantes por categorías.

Dentro de las estrategias pedagógicas para el logro de aprendizajes de todos/as los/las estudiantes, al final de cada ciclo (parvularia, primer ciclo y segundo ciclo), el Establecimiento realiza la redistribución de estudiantes con el objetivo de constituir grupos cursos más homogéneos de acuerdo a sus necesidades de aprendizaje permitiendo la consolidación de objetivos propuestos.

Artículo 54°:

La redistribución de los/las estudiantes es realizada en un consejo por el Equipo de Gestión Directiva, Profesores/as jefes, Educadores/as de Párvulos, Docentes y Equipo Multidisciplinario del PIE, Docentes de Asignatura y Encargado/a de Convivencia Escolar, que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los/las estudiantes de los niveles correspondientes.

Artículo 55°:

No se aceptarán solicitudes de cambio de curso, entendiendo que la distribución realizada corresponde a una decisión pedagógica para favorecer el aprendizaje de todos/as los/las estudiantes.

XIII. DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

Artículo 56°:

Al estudiante que se le sorprenda copiando, dejándose copiar y/o traspasando información por cualquier medio (físico y/o virtual) durante el desarrollo de pruebas escritas o en trabajo de taller, se le retirará el instrumento y deberá rendir una nueva evaluación en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar), pudiendo

rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera, e independientemente de las evaluaciones que ya tenga calendarizadas en la jornada regular.

Cabe destacar que estas evaluaciones serán aplicadas con un instrumento diferente y se considerará un nivel del 80% de exigencia. Además, el/la docente de asignaturatendrá la obligación de consignar el hecho en el libro de clases e informar a la UTP e Inspectoría General.

El/la Inspector/a General citará al apoderado para informar la situación y las medidas disciplinarias correspondientes. Elmismo procedimiento se utilizará para casos como:

a) Plagio de evaluaciones.
b) Presentar como propio, un trabajo completo o parcial de otra persona (otro estudiante, adulto, etc.)
c) Venta, compra o publicación de evaluaciones.
d) Interferir negativamente en un proceso de evaluación (incitar a no responder o a responder de manera incorrecta cualquier instrumento de evaluación, como pruebas parciales, formativas, pruebas externas, ensayos SIMCE, ensayos PAES, etc.)

Artículo 57°:
El/la estudiante que, habiendo incurrido en una falta y, se encuentre suspendido/a de clases, deberá asistir a rendir sus evaluaciones en un horario establecido por el Colegio (fuera del horario escolar), pudiendo rendir una evaluación diaria más una lectura complementaria si correspondiera.

El/la estudiante tendrá la obligación de presentarse debidamente uniformado en la UTP, con el objetivo de resguardar el derecho del/de la estudiante al cumplimiento total de sus obligaciones escolares.

XIV. DEL PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR:

El cierre anticipado del año escolar es una situación **excepcional** que se aplicará solo de existir una solicitud fundada por parte del/de la apoderado/a, que podrá ser autorizada **sólo por una vez** durante la vida escolar del/de la estudiante y se regirá por el siguiente procedimiento y requisitos.

Artículo 58°:
Los procedimientos y requisitos para solicitar cierre anticipado del año escolar son:

1) El cierre anticipado del año escolar se solicita mediante una carta/solicitud dirigida a la Dirección del Colegio con copia al/a la profesor/a jefe del/de la estudiante y al/a la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

2) En toda solicitud de cierre anticipado de año escolar, el/la apoderado/a debe exponer por escrito las razones y acreditar la condición que fundamenta la solicitud mediante la documentación pertinente. La carta/solicitud debe especificar el nombre del/de la estudiante, curso, motivo de la solicitud, antecedentes que avalen la solicitud, identificación (nombre completo, RUT) y firma del/de la apoderado/a. Una vez recibida formalmente la carta, se debe consignar la fecha de recepción de ésta y abrir una carpeta de antecedentes para seguimiento del caso.

3) Posterior a la recepción de la solicitud, el/la apoderado/a será citado/a a entrevista personal con el/la Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y el/la profesor/a jefe.

Artículo 59°:

La solicitud se puede fundar en dos razones:

a) Por razones de enfermedades severas y/o prolongadas, embarazo adolescente u otras razones médicas que impidan que el/la estudiante pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios.
b) Por beca de intercambio estudiantil al extranjero.

Artículo 60°:

Cierre anticipado por razones de salud:

1) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente de alto riesgo u otras razones médicas debidamente acreditadas, el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado/a de asistir al Colegio y proseguir con sus estudios; el/la apoderado/a en representación del/de la estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar la condición de enfermedad adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes, tratamientos e informes y certificados médicos de acuerdo a la especialidad y enfermedad que afecte al/a la estudiante. Los certificados emitidos por el o los especialistas médicos tratantes, deben indicar explícitamente que el/la estudiante se encuentra en tratamiento médico e imposibilitado/a de continuar asistiendo al Colegio.

2) Una vez recibida la solicitud de cierre anticipado del año escolar, el caso será revisado y evaluado por una comisión integrada por la UTP, el/la profesor/a jefe y si corresponde, otros profesionales de apoyo determinados por la Dirección del Colegio.

3) Para la evaluación de los antecedentes, **NO** serán considerados: certificados, informes u otros documentos emitidos por profesionales no médicos especialistas o que no sean originales.

4) Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los/las estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año lectivo respectivo, teniendo todas las calificaciones programadas para dicho semestre, sin evaluaciones pendientes y por ende con el promedio semestral en todas las asignaturas, junto con haber asistido a clases presenciales con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85% del semestre cursado. Independientemente de la solicitud, para ser promovido/a a fin del año lectivo, el/la estudiante deberá cumplir con los requisitos legales de promoción estipulados en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

5) En caso de no tener rendido y cerrado el primer semestre del año lectivo y encontrándose imposibilitado/a de terminarlo, para cumplir con el requisito de tener el primer semestre cursado y cerrado, el/la estudiante podrá ausentarse del Colegio para recuperarse de su enfermedad y tendrá plazo para rendir las evaluaciones pendientes hasta el 30 de noviembre del año lectivo en curso.

6) Si al momento de solicitud de cierre anticipado del año escolar, un/una estudiante estuviese en situación de repitencia, su caso será analizado de manera extraordinaria por el Consejo de Evaluación y Promoción, el que se realizará en forma extraordinaria y que estará formado por el Equipo Directivo, la coordinadora PIE

(en caso de que el estudiante pertenezca oficialmente al Programa), la dupla psicosocial, el/la profesor/a jefe, y por los/las docentes que participaron en el proceso educativo del/de la estudiante.

7) La respuesta a la solicitud de cierre anticipado del año escolar es de carácter facultativo, por lo que podrá ser aceptada y resuelta favorablemente, como también podrá ser denegada. En ambos casos será informada a los padres y/o apoderados/as a través de una notificación escrita que informa la resolución interna emitida por la Dirección del Colegio en un plazo no superior a 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción formal de la carta/solicitud entregada por el/la apoderado/a.

8) De ser denegada la solicitud, el/la apoderado podrá apelar a la resolución interna dirigiendo una carta a la Dirección del Colegio en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles y la Dirección del Colegio podrá pedir nuevos antecedentes y responder por escrito a través de una segunda resolución interna en un plazo no superior a 10 días hábiles. La segunda resolución tiene carácter de inapelable.

9) Los/las estudiantes cuya solicitud sea acogida favorablemente y dejen de asistir al Colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre, procediendo de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

10) El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas referidas a asistencia y calificaciones. En este contexto, y con el fin de que el estudiante figure en las actas que se entregan al Ministerio de Educación a fin de año, el/la estudiante no asiste a clases regulares presenciales, pero mantiene su condición de alumno regular del Establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y su promoción o repitencia se realizará de acuerdo con la normativa vigente y al respectivo Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar en vigencia.

11) De acuerdo a la circular Nº 2 de la Superintendencia de Educación, no existe la condición “alumno oyente”, por lo tanto el/la estudiante para el/la cual se ha resuelto aceptar la solicitud de cierre anticipado del año escolar, desde la fecha en que es aceptada la solicitud, no podrá asistir al Colegio a actividades lectivas o no lectivas, ceremonias, campeonatos, graduaciones, actos, actividades extraprogramáticas u otras actividades institucionales organizadas que se realicen en el Colegio o fuera de él.

Artículo 61°:
Cierre anticipado por beca intercambio estudiantil en el extranjero:

Se distinguen dos situaciones: La primera en que el/la estudiante no retorna al colegio por encontrarse en 4° año medio y la segunda en que el/la estudiante retorna luego del periodo establecido por la beca de intercambio.

1) Si el/la estudiante se encuentra en 4° medio y se solicita cierre anticipado por beca de intercambio, el/la apoderado/a en representación del/de la estudiante deberá exponer por escrito las razones y acreditar con documentación pertinente y en original la obtención de la beca. No obstante, debe tener presente que la certificación correspondiente a su egreso de enseñanza media será entregada al finalizar el año escolar. Además, en el acta final del periodo escolar aparecerá la fecha de cierre anticipado de año escolar.

2) Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el primer semestre y el estudiante se reintegra al Colegio antes de finalizar el año escolar, en total, y sin incluir el periodo de ausencia, el/la estudiante deberá cumplir con un porcentaje de asistencia igual o superior al 85%.

   A su regreso, el/la estudiante tendrá un plazo fijado por la UTP para rendir las evaluaciones pendientes del primer semestre, para cerrar dicho semestre y para las evaluaciones pendientes del segundo semestre. En el intertanto mantendrá el régimen de evaluaciones normales fijadas para las asignaturas de su curso.

   El/la apoderado/a y el/la estudiante deberán firmar un compromiso que implique responsabilizarse personalmente de nivelar y lograr los objetivos de aprendizaje desarrollados y trabajados en el Colegio durante el periodo de inasistencia por intercambio.

3) Si la ausencia por intercambio ocurre después de finalizar el primer semestre y el regreso se produce al iniciar el año lectivo siguiente, se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar. Se entrega informe de notas del semestre cerrado si así se requiere y se procede de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente.

   Si el/la estudiante con motivo del intercambio deja de asistir al colegio con posterioridad al 30 de septiembre, se les considerarán también las calificaciones del segundo semestre y se procederá según protocolo de cierre anticipado del año escolar de acuerdo con las normas de promoción o repitencia establecidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente. Además, en el acta final del periodo escolar aparecerá la fecha de cierre anticipado de año escolar.

4) Si la ausencia por intercambio ocurre antes de finalizar el segundo semestre y el regreso se produce luego de iniciado el año lectivo siguiente, se procederá según cierre de año escolar anticipado para el año lectivo que cursa considerando las calificaciones del primer semestre y las calificaciones del segundo semestre consignadas a la fecha del inicio de su ausencia por intercambio.
   La UTP será encargada de establecer el calendario de evaluaciones pendientes del año lectivo de su retorno.

Artículo 62°:
Para estudiantes con cierre anticipado **NO** corresponde otorgar certificado de promoción en cualquier fecha del año. Este se otorga sólo una vez finalizado el año escolar, exceptuando aquel/aquella estudiante con traslado y que lo requiera para ingresar a un curso superior y continuar sus estudios en el extranjero.

XV. DE LOS CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR:

Artículo 63°:
La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los/las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 64°:

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los/las estudiantes matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudio y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada estudiante y la situación final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por la Dirección del Establecimiento.

Artículo 65°:

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el Establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región. El Establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 66°:

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al Establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio educativo, o no pueda dar término adecuado al año lectivo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo Establecimiento.

Artículo 67°:

Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por la Dirección del Establecimiento en consulta con el Equipo Directivo y/o Consejo de Profesores si fuese necesario.

CORPORACION MUNICIPAL DE PUNTA ARENAS
LICEO
Juan Bautista Contardi
DIRECTORA
PARA LA EDUCACION, AYUDA Y ATENCION AL MENOR

Miriam Bastidas Ovando
Directora

Punta Arenas, abril 2023